



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/548/2021, de 30 de abril, por la que se convoca el proceso para la habilitación de profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la familia o familias profesionales correspondientes, como personal asesor y evaluador de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral que se convoquen en Castilla y León.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en sus artículos 23 y 24, prevé que las tareas de asesoramiento y/o evaluación se desempeñen por personas habilitadas por las administraciones competentes.

El artículo 25.1 del mencionado real decreto establece los requisitos que deberán concurrir en todo caso para obtener de las administraciones competentes la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación. Este artículo ha sido modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, estableciendo en su letra a) que el Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Profesores Técnicos de formación profesional con atribución docente en la familia profesional correspondiente, deberá acreditar al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales asociados a cualificaciones profesionales de dicha familia.

La finalidad de esta convocatoria es habilitar al profesorado de los cuerpos docentes como personal asesor y evaluador para que pueda participar en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral que se convoquen en Castilla y León.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

El objeto de la presente orden es convocar el proceso para la habilitación de profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Profesores Técnicos de formación profesional, en la familia o familias profesionales correspondientes, como personal asesor y evaluador de los procedimientos

de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral que se convoquen en Castilla y León.

Segundo.– Destinatarios.

1. Podrá solicitar la habilitación como personal asesor y evaluador de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral que se convoquen en Castilla y León el profesorado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Pertener a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Profesores Técnicos de formación profesional como funcionario de carrera.
- b) Dependar del ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Tener atribución docente en la familia o familias profesionales en las que se pretenda habilitar y al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales asociados a cualificaciones profesionales de dichas familias.

2. Los requisitos deberán reunirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.– Solicitudes.

1. Los interesados cumplimentarán la solicitud de habilitación conforme al modelo de documento n.º 1 que se encuentra disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/adultos>).

2. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Educación, se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siendo desestimadas aquellas solicitudes que no sean presentadas por esta vía.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición del mensaje de error o deficiencia de la transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Se ofrecerá soporte y asistencia técnica a los solicitantes para resolver las posibles incidencias que pudieran producirse en la cumplimentación y presentación de la solicitud, en el teléfono de información administrativa 012.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado, en la solicitud, declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos establecidos en la presente convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita y que lo pondrá a disposición de la Consejería de Educación en el caso de que le sea requerida.

Cuarto.– Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Quinto.– Habilitación como personal asesor y evaluador.

1. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa formulará propuesta de habilitación de los participantes que cumplan los requisitos, que contendrá:

- a) Relación nominativa de profesorado propuesto para su habilitación como personal asesor y evaluador con indicación de la familia o familias profesionales correspondientes.
- b) Relación nominativa de profesorado no propuesto para su habilitación, con indicación de la causa.

2. A la vista de la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, la Consejera de Educación resolverá sobre la habilitación de personal asesor y evaluador. La orden de habilitación se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, a excepción de los anexos que se publicarán, en la misma fecha, en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, y a efectos de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/adultos>).

3. La habilitación tendrá carácter nacional y el profesorado habilitado formará parte de la red de asesoramiento y evaluación de Castilla y León, en los términos del artículo 14 de la Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable.



4. Contra la orden de habilitación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. La Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa facilitará al personal asesor y evaluador la formación necesaria sobre las funciones a desarrollar.

Sexto.– Ejecución.

Se faculta al Director General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta ejecución de lo previsto en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de abril de 2021.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS